



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

5991/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5991 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; ha solicitado lo siguiente: **“certificación de expediente clínico de compañero de vida a nombre de [REDACTED], con N° de DUI: [REDACTED], N° de afiliación: [REDACTED], expediente ubicado en Hospital General. Fallecido en dicho centro de atención.”** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, **“Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona”**... Sin embargo, la solicitante presentó DUI, partida de nacimiento y partida de defunción del señor [REDACTED], asimismo se verificó en el sistema web de impacto que el señor [REDACTED] tenía inscrita como beneficiaria a la señora [REDACTED], con lo que se establece que la señora [REDACTED] tenía la calidad de compañera de vida del señor [REDACTED].

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: **“que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”**.

**“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”**.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió de la Dirección del Hospital General certificación del expediente clínico del señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], el cual consta de 65 folios.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese** la información descrita en el párrafo séptimo de la presente resolución.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es tres dólares con treinta y seis centavos de los Estados Unidos de América (\$3.36), lo que corresponde a 84 fotocopias certificadas (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información

**Notifíquese** por medio de cartelera.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordero  
Oficial de Información ISSS

